

Dijous, 23 de març de 2017

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA**Generalitat de Catalunya. Departament de Treball, Afers Socials i Famílies. Serveis Territorials**

RESOLUCIÓ de 21 de desembre de 2016, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord d'adhesió de l'empresa Clínica de Sabadell, SLU (centre Hospital Universitari Sagrat Cor) al Conveni col·lectiu de treball del sector, d'àmbit de Catalunya, dels hospitals d'aguts, centres d'atenció primària, centres sociosanitaris i centres de salut mental, concertats amb el SCS (codi de conveni núm. 08100211022016)

Vist el text de l'Acord d'adhesió de l'empresa Clínica de Sabadell, SLU (centre Hospital Universitari Sagrat Cor), subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 21 d'abril de 2016, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre; l'article 2.1.e) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 2/2016, de 13 de gener, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya, el Decret 289/2016, de 30 d'agost, de reestructuració del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

- 1 Disposar la inscripció de l'Acord d'adhesió de l'empresa Clínica de Sabadell, SLU (centre Hospital Universitari Sagrat Cor) al Conveni col·lectiu de treball del sector, d'àmbit de Catalunya, dels hospitals d'aguts, centres d'atenció primària, centres sociosanitaris i centres de salut mental, concertats amb el SCS (codi de conveni núm. 08100211022016) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.

- 2 Disposar que el text esmentat es publiqui al *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona*.

Transcripción literal del texto firmado por las partes.

ACUERDO DE ADHESIÓN DE LA EMPRESA CLÍNICA DE SABADELL, SLU (CENTRO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAGRAT COR) AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR, DE ÁMBITO DE CATALUÑA, DE LOS HOSPITALES DE AGUDOS, CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA, CENTROS SOCIO SANITARIOS Y CENTROS DE SALUD MENTAL, CONCERTADOS CON EL SCS.

Asistentes.

Representación empresarial:

Xavier Mate García y Alberto Martín Martín, asesorados por Pedro Sánchez Serrano (Bufet Vallbe).

Representación social:

CCOO: Carmen Vilella, Ramon Babia, Belen Sánchez (delegada LOLS), Angels Guixer y Nuria Ferré.

UGT: Ana Arapiles, Marfil Gonzalez, Jose Muñoz, Montse Cantero, Sandro Chenoll (delegado LOLS) y Imma Vivar (asesora).

USOC: Ana Rovira, Carmen Valverde, Nuria Teixidor i Mari Jose Dominguez y Eugenia Silla (delegada LOLS).

SATSE: Marisa Uzcudum, Goita Izcarra, Elena Ventura, Charo Prior (delegada LOLS) y Jesus García (asesor).

Por USAE: Angels Pahissa.

Reunidos en Barcelona, el 21 de abril de 2016, ambas partes se reconocen legitimación y capacidad legal bastante para alcanzar este acuerdo y libremente,

MANIFIESTAN:

Primero. Que el Convenio colectivo que está vigente en el centro de trabajo del Hospital Universitario Sagrat Cor (en adelante HUSC) es un Convenio que finalizó su vigencia el 31.12.2015 estando en la actualidad en una situación de ultraactividad que acaba el 31.12.2016.

Dijous, 23 de març de 2017

Segundo. Que actualmente existe un convenio sectorial vigente (Primer Convenio colectivo de trabajo de los hospitales de agudos, centros de atención primaria, centros sociosanitarios y centros de salud mental, concertados con el Servicio Catalán de la Salud) que sería de aplicación de no existir convenio en el HUSC.

Tercero. Que las partes entienden conveniente avanzar el proceso de integración del HUSC al Convenio sectorial indicado dado que a fecha de hoy se dan las condiciones que permiten se incorpore a su ámbito de aplicación.

Por lo expuesto, y ostentando legitimación bastante para ello, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 92 ET, libremente,

ACUERDAN:

1. Adherirse, con efectos del día 01.04.2016 al Convenio sectorial en cuyo ámbito estarían al finalizar el Convenio de centro de trabajo, que actualmente es el Primer Convenio colectivo de trabajo de los hospitales de agudos, centros de atención primaria, centros sociosanitarios y centros de salud mental, concertados con el Servicio Catalán de la Salud.

2. Ambas partes se comprometen a pactar, mediante un acuerdo alcanzado a través de los mecanismos del artículo 82.3 del ET, la aplicación progresiva del Primer Convenio colectivo de trabajo de los hospitales de agudos, centros de atención primaria, centros sociosanitarios y centros de salud mental, concertados con el Servicio Catalán de la Salud o norma convencional que lo sustituya i una regulación específica de las condiciones de inaplicación de dicho convenio para el caso de una disminución de los ingresos y actividad concertada.

3. Este acuerdo de adhesión se complementa con el mantenimiento de determinadas mejoras que figuran en el Anexo 1.

4. Ambas partes se comprometen a que si durante la vigencia de este acuerdo varían globalmente las contraprestaciones económicas que satisface el Servicio Catalán de la Salud, a remitirse a la Disposición adicional tercera del Convenio del SISCAT.

Y para que conste, ambas partes firman este acuerdo en señal de conformidad y se comprometen a comunicarlo a la autoridad laboral y a la Comisión Paritaria del Primer Convenio colectivo de trabajo de los hospitales de agudos, centros de atención primaria, centros sociosanitarios y centros de salud mental, concertados con el Servicio Catalán de la Salud.

ANEXO 1.

Artículo 1. En el marco del calendario laboral se garantiza, salvo para quienes presten sus servicios a tiempo parciales o como correturnos o de manera mayoritaria en los fines de semana, la realización y disfrute de fines de semana alternos completos.

Artículo 2. La empresa publicará durante el primer trimestre de cada año los turnos de vacaciones que se extenderán durante los meses de julio a septiembre, ambos incluidos siempre que se garantice que un 50% de la plantilla del servicio preste servicio efectivo.

Artículo 3. Durante los años 2016 y 2017 se mantendrá un premio de vinculación a todos los trabajadores que acrediten 45 años de prestación efectiva de servicios que se percibirá por una sola vez al mes siguiente de llegar a esa fecha, equivalente a un mes de RAF.

Artículo 4. Se establece que la distribución irregular del SISCAT (5%) se hará de forma proporcional en dos semestres (2,5% por semestres no acumulables)

Artículo 5. Los trabajadores con 1 año de antigüedad en la empresa tendrán derecho a una licencia sin retribución por año natural por un periodo que no será inferior a 15 días ni superior a los 9 meses preavisando con una antelación mínima de 15 días siempre que se solicite por escrito y no se utilice para ir a trabajar a una actividad sanitaria.

Artículo 6. Las partes, a principios de 2017, si se diera el caso de un ahorro respecto a las previsiones económicas establecidas por la empresa, analizarán la viabilidad de una disminución transitoria respecto a los requisitos de permanencia en los niveles A y B de carrera y A de incentivación exigidos por el SISCAT.

Dijous, 23 de març de 2017

Artículo 7. Las partes mantendrán los solapamientos actualmente existentes.

Artículo 8. Por decisión mayoritaria del Comité de Empresa el turno diurno tendrá 5 AP (3 más 2) día y el turno nocturno 3 AP de acuerdo a lo dispuesto en el SISCAT a partir del 1 de enero 2018.

Barcelona, 21 de desembre de 2016

El director dels Serveis Territorials a Barcelona del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, Eliseu Oriol Pagès